

110013103004202300016

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., DIEZ (10) DE AGOSTO DEL DOS MIL
VEINTITRES (2023)

Con el fin de proveer sobre el emplazamiento de los demandados, se deberá previamente aportar certificado expedido por la empresa de correos conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en los que conste lo afirmado por el demandante

Con todo, inténtese nuevamente la intimación del auto admisorio virtualmente en la dirección electrónica correspondiente; y en todo caso, téngase en cuenta que en los documentos anexos con la demanda a (copias del pagare) aparecen direcciones físicas de los accionados en las que en su caso ha de intentarse dicha notificación en la forma prevista por la ley.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm/

